

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 657

TEGUCIGALPA, LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.567

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 20 al 24 de octubre de 1924

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Acuerdos del 22 y 23 de octubre de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 22 al 28 de agosto de 1924

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Revalidar por todo el presente año económico, el acuerdo N^o 119 de 30 de mayo último, por el cual se nombra Jefe de la Profilaxis Venérea al doctor don Romualdo B. Zepeda, con el sueldo de (\$ 100.00) cien pesos mensuales; debiendo imputarse el gasto a la Partida 10^a, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Bustillo y Encarnación Suárez, vecinos de Potrerillos, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Víctor C. Castañeda y Martina Calero, vecinos de El Porvenir, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (10 00) diez pesos que por la Caja Nacional le será pagada a don Fernando A. Pérez, por valor de dos sellos de hule que ha confeccionado para servicio de la Gobernación Política y Secretaría de la misma, del departamento de Comayagua; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1^a, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N^o 6^o, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30 00) treinta pesos, que por la Caja Nacional le será pagada al Director de la Policía Nacional y que invertirá en pagar varias reparaciones ejecutadas en aquel edificio; debiendo imputarse el gasto a la Partida 4^a, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$73 00) setenta y tres pesos, que el Teniente Administrador de Aduana de Tela, departamento de Atlántida, ha pagado por sostenimiento de los reos de aquel presidio durante el mes de septiembre próximo pasado; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11^a, Capítulo IX, Presidios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 22 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 172.00) ciento setenta y dos pesos, que por la Caja Nacional le será pagada al señor Prudencio Martínez, por varias reparaciones hechas al Teatro Nacional y a los enseres y útiles del mismo; debiendo imputarse el gasto a la Partida 4^a, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 22 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gilberto Avila y Luiza Hernández, vecinos de Jutiapa, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 22 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gilberto Avila y Luiza Hernández, vecinos de Jutiapa, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300 00) trescientos pesos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe le será pagada al coronel Caixto Carías, por valor de dos bestias caballares de su propiedad, a razón de (\$ 150 00) ciento cincuenta pesos cada una, que ha entregado a la Dirección General de Policía para servicio de los agentes de la montada, según comprobantes debidamente legalizados; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 22 de octubre de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1—Revalidar por todo el presente año económico, el acuerdo N° 400, de 28 de julio del corriente año, por el cual se crea el empleo de conserje de la Comisión de Legislación y encargado del arreglo y custodia del archivo del Congreso Nacional, con el sueldo de (\$ 50.00) cincuenta pesos mensuales, que les serán pagadas por la Caja Nacional al nombrado, señor Margarito R. Garay; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, número 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone el excedente que figura en la Partida 92ª, Capítulo X, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, y que se sobrepasa con motivo de la orden de pago dada en acuerdo N° 24 de 5 de agosto del corriente año; y

29—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1 000 00) mil dólares que por la oficina que el Ministerio respectivo designe le será pagada al Dr. don Rodolfo Hepinosa, por valor de un automóvil marca «Essex» que ha vendido para servicio del Gobierno; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, número 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento hecho por el Gobernador Político de este departamento, en el señor Alejandro Borjas, de portero de aquella oficina, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 57 00) cincuenta y siete pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional le será pagada al señor Jesús Velásquez A. por valor de varias reparaciones hechas al edificio en que celebra sesiones la Asamblea Nacional Constituyente; debiendo imputarse el gasto a la Partida 4ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 37.00) treinta y siete pesos, que por la Caja Nacional le será pagada al

mayordomo de palacio y que invertirá en comprar doce cargas de cal y cuarenta sacos vacíos que se ocuparán para trabajos del Gobierno; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nathaniel Alexander Roberteam y Lilian Beny, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Concepción Flores y Corina de Jesús Matute, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

JUSTICIA

Tegucigalpa, 22 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos, que por la Caja Nacional le será pagada a don Fernando A. Pérez, por valor de cinco sellos de hule que confeccionó para los Juzgados de Letras del departamento de Olancho, Secretaría, y Fiscalía de los mismos; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1924.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe le será pagada al abogado don Raúl R. Cueva, como gastos de su traslación a Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a donde se dirige a prestar sus servicios como Juez del mismo debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia; del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cádiz.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1924.

Vistas las solicitudes de 7 de diciembre de 1923 y de 10 de junio del corriente año, elevadas al Poder Ejecutivo por el abogado don Enrique B. Uclés, de este vecindario, en su carácter de representante del señor Concepción Cañas, mayor de edad, mecánico, natural de la ciudad de Nacaome y actualmente residente en la ciudad de San Francisco de California, Estados Unidos de América, cuya representación ha acreditado debidamente; en la cual solicitud pide que se conceda a su mandante una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce manganeso y otros metales, sita en el lugar denominado «Las Marías» jurisdicción de Nacaome, departamento de Valle, y comprendida dentro de los siguientes límites: al Oriente, terrenos de El Rosario y El Guayabo; al Sur, terrenos de San Lorenzo y San Bartolomé; al Oeste, terrenos Las Moras y Tamarindo; y al Norte, cerro nacional y terrenos del Tamarindo y El Rosario; zona a la que da el nombre de «Las Marías.»

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Valle, del cual aparece: que la zona descrita se encuentra en el sitio Las Marías, propiedad de los señores Petrona Valle, Raimundo Reyes, Juana Gallo y Susana Flores; que no hay habitaciones ni trabajos de ninguna clase y que se halla en jurisdicción de Nacaome.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta por el término fijado en el auto de admisión del denuncia, no se ha presentado oposición alguna, y que no hay inconveniente para conceder la zona mineral de que se ha hecho mérito;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Concepción Cañas, con el nombre de «Las Marías», sin perjuicio de los derechos de tercero y previas las indemnizaciones a que se contrae el Código de Minería, la zona mineral de referencia, en la extensión y dentro de los límites arriba especificados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Rafael Díaz Chávez para que, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el concesionario en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Nacaome, practique la mensura correspondiente, dentro del plazo de seis meses contados desde esta fecha, sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo y a las disposiciones de la Ley Agraria y del Decreto Legislativo N° 88 de 20 de marzo de 1914; debiendo dar cuenta de las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en este acuerdo y leyes que rigen la materia, y caducará si no se practica la medida en el plazo fijado o si deja de pagarse la patente respectiva en el mes de enero de cada año. Por el tiempo que falta del año en curso, el pago de la patente será proporcional.

4º—El concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales que verifique por la patente respectiva; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 12 00) doce pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de La Paz entregará al Alcalde Municipal de dicha ciudad, para que pague los siguientes fletes de materiales telegráficos:

De 2 cargas de alambre de Comayagua a La Paz. \$ 4.00 c/u	\$ 8.00
De 1 carga de alambre de La Paz a Lamaní.....	4.00

Suma.....\$ 12.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 6.097.49) seis mil noventa y siete pesos cuarenta y nueve centavos oro ame-

ricano, que por la oficina fiscal, casa bancaria o comercial que el Ministerio de Hacienda tenga a bien designar, le será girada al Agente Postal de Honduras en Panamá, por saldo que ha resultado a su favor al examinar sus cuentas correspondientes al tiempo comprendido entre el primero de septiembre de 1920 y el treinta de junio de 1923; debiendo hacerse la imputación a la Partida 536, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo de 31 de enero de 1923, por el que se manda pagar al Agente Postal de Honduras en Panamá la suma de (\$ 761.75) setecientos sesenta y un pesos setenta y cinco centavos oro americano, por saldo que resultó a su favor al examinar sus cuentas correspondientes al trimestre comprendido entre el 1º de junio y el 31 de agosto de 1920; debiendo hacerse la imputación a la Partida 536, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15.00) quince pesos plata mensuales, que desde el mes presente y por todo el año económico en curso, pagará la Caja Nacional a don Sebastián Mencía Palma, por los servicios que presta como conserje de la Oficina Técnica de Ingeniería.

2º—Que las erogaciones que ocasione este acuerdo se imputen a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5.00) cinco pesos plata, que la Admi-

nistración de Rentas del departamento de El Paraíso pagará a don Pedro Amaya, vecino de Danlí, por el transporte de una carga de alambre de aquilla a la ciudad al pueblo de Teupacanti, para la reparación de las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 524.00) quinientos veinte y cuatro pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al doctor B. D. Guilbert por valor de 4 llantas y sus correspondientes neumáticos suministrados al Director del Garage Nacional para servicio del automóvil del Ministerio de Fomento.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 8.00) ocho pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento mandará a entregar al Telegrafista de Talanga, para que cubra el valor de los gastos que hizo durante los meses de marzo y abril últimos, en compra de sal y papel de oficio para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la James Munro & Son, Limited, de 121 & 123, Constitution Street, Leith, y Dalwhinnie Distillery, Strathspey, Inverness-shire, Escocia, destiladores de Whisky, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en Inglaterra con el N° 443.667, el 28 de mayo de 1924, consistente en una etí-

que cuya parte superior se lee el nombre "MUNRO'S, en medio de la misma aparece un

MUNRO'S

Specially Selected



SCOTCH WHISKY

James Munro & Son Ltd, Leith.

W
RN

escudo formado por un cinturón, sobre el que está escrita esta leyenda: "Qui uti scit ei bona," hallándose la parte céntrica dividida en cuatro partes, en cada una de las cuales se ven varios dibujos ornamentales; hacia un lado del mismo se lee: "Specially" y al otro: "Selected," y debajo de él, ocupando toda la parte inferior de la etiqueta, se lee: "Scotch Whisky," y el nombre y dirección de mi representada; la cual usa mi representada para distinguir whisky escocés, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen el producto.—Acompaño los documentos de ley y el cisé; y suplico se resuelva de conformidad esta petición.—Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, septiembre 5 de 1924.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el señor don Rufino Cabañas, mayor de edad, ganadero y del vecindario de San Esteban, presentó en esta fecha, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el siete de mayo de mil novecientos diez y nueve, ante el notario público abogado don Justo Gómez Osorio, por la que las señoras Mercedes y Justa Cabañas, la última viuda de Pastor, venden a la señora María Antonia Romero una caballería de tierras y trescientas ochenta y cinco milésimas de otra, del sitio de San Martín de Agalta o sea de La Trinidad, por el convenido precio de ciento treinta y ocho pesos cincuenta centavos, suma que recibieron a su entera satisfacción; cuyo sitio se limita así: al Norte, río Grande y el de Tonjagua; al Sur, montaña nacional; al Este, el río Aguaquire; y al Oeste, el paso de Agua Amarilla.—Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 13 de septiembre de 1924.

G. REYNS.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua, en el último encuentro de armas verificado en aquella ciudad, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1924.

F 7

Jesús Bueso, Srto.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 22 de septiembre último se presentó el denuncia que dice:—"Denuncio de un terreno.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Rafael Callejas, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Cantarranas, vengo ante su autoridad a denunciar en dominio directo un terreno que se denomina «Pajarillos» de 300 hectáreas de extensión, más o menos, sito en jurisdicción municipal de Cantarranas: en este departamento, todo de serranía y cubierto en algo con pinos, limitado: al Norte, por el Río Grande, quebrada de El Caliche y terreno de Seguale; al Sur, por terrenos del denunciante y de La Manzana; al Este, por el Río Grande, y al Oeste, por terreno de El Quebracho, del suscrito. Suplico a usted dar a esta solicitud el trámite de ley y tener como mi representante al abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1924.—Rafael Callejas."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1924.

30-7

SANTOS JUÁREZ M.

Prórroga para la reinscripción de títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que este Tribunal Supremo ha acordado prorrogar por tres meses el plazo concedido para la reinscripción de los títulos pendientes de esta formalidad en los Registros de la Propiedad, a que se refieren los avisos de esta Secretaría publicados en «La Gaceta» con fecha 31 de mayo y 12 de junio de este año.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1924.

D 2

JESÚS BUESO, Secretario.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que La Gaceta no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.